12 de febrero

El Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con la pregunta escrita 11-24/PES-00017 solicitada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. don Adolfo Araiz Flamarique, adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, sobre el desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional quinta de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad, tiene el honor de responder a las preguntas planteadas:

1. **¿Qué razones han llevado al Gobierno a no proceder al desarrollo reglamentario previsto en la Disposición Adicional quinta de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad después de haber transcurrido más de cuatro años y medio desde su entrada en vigor?**

El Gobierno de Navarra empezó con la puesta en marcha de esta herramienta fiscal en el mismo año **2018**, encargando desde el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente un estudio a ENT (Environment and Management) sobre **“Exploración preliminar de modelos de compensación por la ubicación de instalaciones de tratamiento de residuos”**, octubre 2018, en el que se indicaba que en España no existía un marco normativo en materia de compensaciones a los municipios por la ubicación de instalaciones de tratamiento de residuos.

En **2019** la Dirección general de medio ambiente y ordenación del territorio encargó a Mar Isla un estudio sobre **“Propuesta de sistema de compensación por la ubicación de instalaciones de tratamiento de residuos”**, mayo 2019, que se concretó en tres tipos de medidas indemnizatorias para los municipios de Navarra en los que están en servicio vertederos¹ públicos mancomunados de residuos domésticos, comerciales o industriales no peligrosos, por darse una asimetría entre los beneficios de los servicios ambientales para todo el colectivo de la mancomunidad y los costes ambientales potenciales para los municipios donde se ubican las instalaciones:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTOS** | **MEDIDAS INCLUIDAS EN LA PROPUESTA** |
| **SERVICIOS** **AMBIENTALES**  | 1. Reserva anual 5% del Fondo de Residuos para acciones en municipios con vertederos públicos mancomunados |
| **APORTACIÓN** **AL INTERÉS** **GENERAL** (propuestas de indemnización económica) | 2. Equiparación del precio del suelo comunal al precio del suelo público industrial del mismo municipio o del entorno comparable |
| 3. Indemnización por el lucro cesante debido a la exención en la fiscalidad municipal de las administraciones públicas y lasentidades dependientes propietarias y/o gestoras de las instalaciones |

 riesgo ambiental potencial derivado de que se trata de un depósito permanente de residuos en el subsuelo que, eventualmente, pudiese derivar en algun tipo de contaminación y que limita para siempre las posibilidades de aprovechamiento del suelo, incluso con posterioridad a la clausura del vertedero.

En junio de 2019 se propuso un borrador de Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, para el establecimiento del sistema de indemnización a percibir por los municipios en los que se ubican instalaciones de tratamiento de residuos, con la inclusión de Indemnización por Servicios Ambientales (reserva anual del 5% del Fondo de Residuos) con una asignación proporcional a la superficie ocupada, ponderada por el tipo de residuo (residuo no peligroso o residuo inerte) e indemnización por aportación al interés general a abonar por el titular de la instalación al municipio donde se ubique la misma basada en dos criterios: Equiparación del precio del suelo comunal al precio del suelo público industrial del mismo municipio o del entorno comparable, e Indemnización por el lucro cesante debido a la exención de la fiscalidad municipal a las administraciones públicas y las entidades dependientes propietarias y/o gestoras de las instalaciones.

La Disposición Adicional Quinta de la LFR 14/2018 indica que las indemnizaciones se deberán determinar reglamentariamente, por lo que tiene que establecerse mediante Decreto Foral.

En octubre de **2020**, con la nueva legislatura, el Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático solicita se inicie el procedimiento establecido para la elaboración de un **Decreto Foral** que regule la Indemnización a los municipios que dispongan de infraestructuras o instalaciones de gestión de residuos. De este modo el 09 de octubre de 2020 se publicó la Orden Foral de inicio de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con objeto de iniciar el procedimiento para la elaboración y tramitación de un Decreto Foral que regule la indemnización a los municipios que dispongan de infraestructuras o instalaciones de gestión de residuos. El 09 de diciembre de 2020 se emitió el informe final de consulta pública previa del proyecto de decreto foral por el que se regula la indemnización a los municipios que dispongan de infraestructuras o instalaciones de gestión de residuos, tras el período de presentación de sugerencias desde el 27/10/2020 hasta 27/11/2020, indicando que no se recibieron sugerencias al respecto. En consecuencia, se procede a elaborar el texto del proyecto de decreto foral.

En **2021** se preparó un borrador de Decreto Foral con la inclusión de un algoritmo de cálculo de la cuantía de la indemnización, en base a algunos criterios:

La indemnización se determinará reglamentariamente en función del **dimensionamiento de las citadas instalaciones** y de la **valoración** que se lleve a cabo respecto de la **carga adicional social y ambiental** de estas entidades en su aportación a la correcta gestión de los residuos.

El **dimensionamiento** de las instalaciones se determinará en función del tipo de **autorización de la actividad** (Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada, u otros tipos de Autorización). A mayor dimensión, mayor indemnización.

La **valoración** de las cargas adicionales social y ambiental se determinará del modo siguiente:

**Carga adicional ambiental.** A mayor carga, mayor indemnización

1. Tipo de **autorización de Gestión de residuos (G0X)**, por la que se determina si el residuo tratado es **Peligroso (RP)** o **No Peligroso (RNP)**:
2. Tipo de **tratamiento** realizado:
	* **Valorización (R)**
	* **Eliminación (D)**
3. Tipo de **operación** realizada, en función de su posición en la jerarquía de residuos.

**Carga adicional social.** A mayor carga, mayor indemnización

1. Tamaño del municipio en el que se encuentra la instalación: **Habitantes afectados**
2. Servicio prestado: **Habitantes a los que da servicio la instalación**:
	* Instalaciones de tratamiento/almacenamiento de residuos domésticos y comerciales: en función de las mancomunidades de residuos a las que dan servicio
	* Instalaciones de tratamiento/almacenamiento del resto de flujos de residuos: población de Navarra repartida entre el número de instalaciones de Navarra con un mismo proceso

A posteriori, la Secretaría General Técnica determinó, que al tratarse de gravámenes (impuesto, tasa, …), no podía ser establecido mediante decreto foral, sino que requería que se aprobara su imposición mediante una ley, que transcendía a las competencias de la Dirección General de Medio Ambiente.

1. **¿Para cuándo tiene previsto el Gobierno proceder a este desarrollo reglamentario actuaciones ha hecho el Gobierno para dar cumplimiento a esta sentencia que le obligaba a la “mayor brevedad”, y en todo caso en el plazo de un año desde que se dictó a elaborar los preceptivos planes de calidad del aire para la mejora del nivel de ozono en la Ribera?**

La pregunta no está bien formulada por lo que no podemos dar respuesta. Agradeceríamos formulara la pregunta de nuevo para poder dar respuesta por nuestra parte.

1. **¿Qué municipios considera el Gobierno que podrían ser beneficiarios de esas indemnizaciones por albergar en su término municipal instalaciones o infraestructuras de gestión de residuos?**

Como se ha explicado en la respuesta al primer apartado, no se ha llegado a determinar el listado de municipios afectados. En 2019, al estar limitada la indemnización a municipios con vertederos públicos, el listado se reducía a cuatro vertederos y por tanto a cuatro municipios: Tudela, Cárcar, Arbizu y Aranguren. En 2021, al considerar todo tipo de instalaciones de gestión de residuos, el número ascendía a 208 instalaciones, en 80 municipios.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra

En Pamplona, 12 de febrero de 2024

El Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente: José María Aierdi Fernández de Barrena